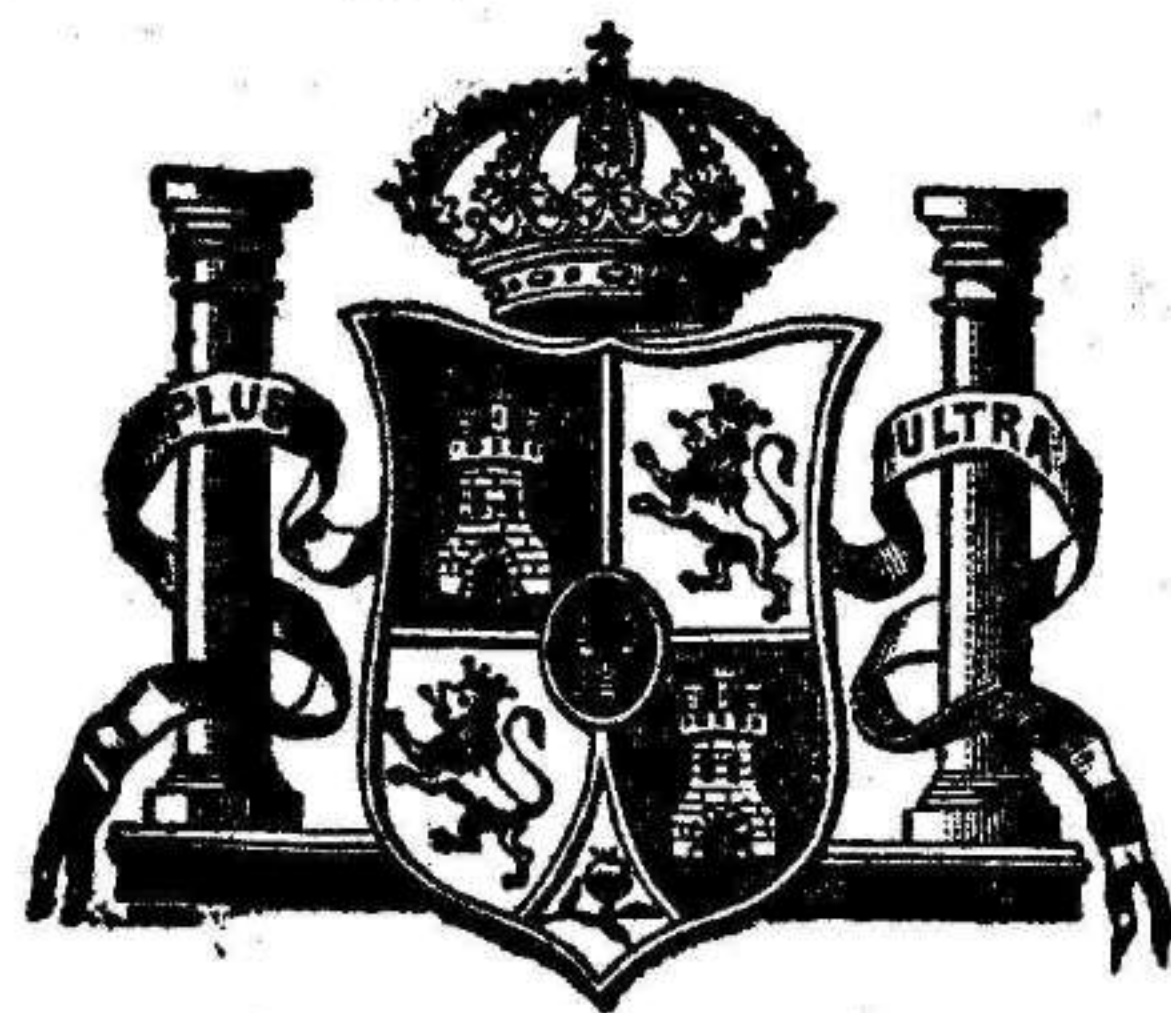


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Setiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ESTADO demostrativo del importe de las bajas que, en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 7 de Julio de 1888 se hacen en las diferentes secciones del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, y de los créditos que se fijan para el año económico 1888-89.

#### SECCIÓN OCTAVA.

(Continuación.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Capitulos...	Articulos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS liquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
<b>GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL.</b>							
<i>Personal.</i>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro. . . . .	30.000	"	30.000	"	30.000
	2.º	Subsecretaría (62).. . . . .	259.500	500	259.000	125	259.125
	3.º	Tribunal de Cuentas del Reino (63).. . . . .	887.625	59.500	828.125	14.875	843.000
	4.º	Dirección general del Tesoro público (64).. . . . .	176.250	1.000	175.250	250	175.500
	5.º	Intervención general de la Administración del Estado (65).. . . . .	530.500	25.000	505.500	6.250	511.750
	6.º	Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública (66).. . . . .	497.500	9.500	488.000	2.375	490.375
	7.º	Junta de Clases pasivas (67).. . . . .	222.250	3.000	219.250	750	220.000
	8.º	Dirección general de Contribuciones (68).. . . . .	335.000	17.500	317.500	4.375	321.875
	9.º	— — de Aduanas (69).. . . . .	243.750	2.500	241.250	500	241.750
	10	— — de Impuestos (70).. . . . .	187.500	5.000	182.500	1.250	183.750
	11	— — de Propiedades y derechos del Estado (71).. . . . .	266.500	4.500	262.000	1.125	263.125
	12	— de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado (72)	558.750	14.000	544.750	3.500	548.250
	13	Delegación del Gobierno en la Sociedad arrendataria de Tabacos	93.000	"	93.000	"	93.000
	14	Contaduría central (73).. . . . .	105.500	2.500	103.000	625	103.625
	15	Ordenación de pagos del Ministerio de Estado.. . . .	44.750	"	44.750	"	44.750
	16	— — — de Gracia y Justicia (74).. . . . .	90.250	4.000	86.250	1.000	87.250
	17	— — — de la Gobernación (75).. . . . .	77.250	2.000	75.250	500	75.750
	18	— — — de Fomento (76).. . . . .	105.000	4.000	101.000	1.000	102.000
	19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero (77).. . . . .	251.250	22.500	228.750	5.625	234.375
<i>Material.</i>							
2.º	1.º	Subsecretaría.. . . . .	100.000	"	100.000	"	100.000
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.. . . . .	29.700	"	29.700	"	29.700
	3.º	Dirección general del Tesoro público.. . . . .	17.100	"	17.100	"	17.100
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.. . . . .	27.000	"	27.000	"	27.000
	5.º	Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.. . . . .	29.900	"	29.900	"	29.900
	6.º	Junta de Clases pasivas.. . . . .	12.600	"	12.600	"	12.600
	7.º	Dirección general de Contribuciones.. . . . .	17.100	"	17.100	"	17.100
	8.º	— — de Aduanas.. . . . .	28.300	"	28.300	"	28.300
	9.º	— — de Impuestos.. . . . .	18.000	"	18.000	"	18.000
	10	— — de Propiedades y derechos del Estado.. . . . .	10.800	"	10.800	"	10.800
	11	— de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.. . . . .	24.000	"	24.000	"	24.000
	12	Delegación del Gobierno en la Sociedad arrendataria de Tabacos	10.800	"	10.800	"	10.800
	13	Contaduría central.. . . . .	6.300	"	6.300	"	6.300
	14	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.. . . . .	4.860	"	4.860	"	4.860
	15	— — — de Gracia y Justicia.. . . . .	6.000	"	6.000	"	6.000
	16	— — — de la Gobernación.. . . . .	9.000	"	9.000	"	9.000
	17	— — — de Fomento.. . . . .	10.800	"	10.800	"	10.800
	18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.. . . . .	46.000	"	46.000	"	46.000

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CREDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CREDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CREDITOS liquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto	CREDITOS que se fijan para 1888-89.
<b>GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>							
<i>Personal.</i>							
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda. . . . .	568.000	"	568.000	"	568.000
	2.º	Administraciones de Contribuciones (78). . . . .	1.643.750	32.500	1.611.250	8.125	1.619.375
	3.º	— de Impuestos y Propiedades (79). . . . .	1.376.125	15.000	1.361.125	3.750	1.364.875
	4.º	Intervenciones de Hacienda (80). . . . .	1.725.625	1.500	1.724.125	375	1.724.500
	5.º	Archivos. . . . .	158.225	"	158.225	"	158.225
	6.º	Depositarias Pagadurias. . . . .	312.125	"	312.125	"	312.125
	7.º	Administraciones de Aduanas (81). . . . .	1.977.323	19.938	1.957.385	4.984'50	1.962.369'50
	8.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares. . . . .	12.500	"	12.500	"	12.500
	9.º	Administraciones subalternas de Hacienda. . . . .	2.219.300	"	2.219.300	"	2.219.300
	10	Inspección de la contribución industrial. . . . .	937.500	"	937.500	"	937.500
<i>Material.</i>							
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda. . . . .	55.000	"	55.000	"	55.000
	2.º	Administraciones de Contribuciones. . . . .	75.575	"	75.575	"	75.575
	3.º	— de Impuestos y Propiedades. . . . .	47.836	"	47.836	"	47.836
	4.º	Intervenciones de Hacienda. . . . .	84.560	"	84.560	"	84.560
	5.º	Archivos. . . . .	42.100	"	42.100	"	42.100
	6.º	Depositarias Pagadurias. . . . .	42.850	"	42.850	"	42.850
	7.º	Administraciones de Aduanas. . . . .	69.034	"	69.034	"	69.034
	8.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares. . . . .	500	"	500	"	500
	9.º	Administraciones subalternas de Hacienda. . . . .	216.600	"	216.600	"	216.600
<b>ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA.</b>							
<i>Personal.</i>							
5.º	1.º	Casa de Moneda (82). . . . .	114.875	3.000	111.875	750	112.625
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre (83). . . . .	92.625	9.375	83.250	2.343'75	85.593'75
	3.º	Minas de Almadén (84). . . . .	179.063	20.250	158.813	5.062'50	163.875'50
	4.º	Intervención económico facultativa del arriendo de la mina de Arrayanes (Linares). . . . .	25.000	"	25.000	"	25.000
	5.º	Salinas de Torreveja. . . . .	22.800	"	22.800	"	22.800
<i>Material.</i>							
6.º	1.º	Casa de Moneda. . . . .	5.700	"	5.700	"	5.700
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre. . . . .	3.600	"	3.600	"	3.600
	3.º	Minas de Almadén. . . . .	5.500	"	5.500	"	5.500
	4.º	Intervención económico facultativa del arriendo de la mina de Arrayanes (Linares). . . . .	540	"	540	"	540
	5.º	Salinas de Torreveja. . . . .	1.400	"	1.400	"	1.400
<b>GASTOS GENERALES COMUNES Á LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL.</b>							
7.º	1.º	Para las visitas que acuerde el Ministro, el Director general de Aduanas y los Delegados de Hacienda. . . . .	118.800	"	118.800	"	118.800
	2.º	Para gastos de locomoción y dietas á funcionarios de la Intervención general que se destinen á poner al corriente en provincias los servicios atrasados. . . . .	20.000	"	20.000	"	20.000
	3.º	Para los que acuerde el Delegado del Gobierno, Interventor en el arrendamiento de tabacos (85). . . . .	30.000	10.000	20.000	"	20.000
8.º	1.º	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición. . . . .	50.000	"	50.000	"	50.000
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios. . . . .	600.000	"	600.000	"	600.000
9.º	1.º	Gastos de impresión y encuadernación de libros, cuentas y demás documentos de contabilidad al servicio de la Intervención general. . . . .	145.000	"	145.000	"	145.000
	2.º	Gastos para servicio del Tesoro. . . . .	5.500	"	5.500	"	5.500
	3.º	— de la Dirección de Contribuciones. . . . .	5.000	"	5.000	"	5.000
	4.º	— de la de Impuestos. . . . .	3.000	"	3.000	"	3.000
	5.º	— de la de Propiedades y Derechos del Estado. . . . .	5.000	"	5.000	"	5.000
	6.º	— de la Junta de Clases pasivas. . . . .	5.000	"	5.000	"	5.000
	7.º	— de la Dirección de Aduanas y Junta de Aranceles y Valoraciones (86). . . . .	19.500	5.000	14.500	"	14.500
	8.º	— de la Contaduría general de la Deuda. . . . .	4.000	"	4.000	"	4.000
10	Unico Compra y composición de mobiliario. . . . .	126.000	"	126.000	"	126.000	
11	Alquileres, obras y reparos. . . . .	1.376.220	"	1.376.220	"	1.376.220	
12	1.º	Gastos diversos de la Deuda pública. . . . .	59.000	"	59.000	"	59.000
	2.º	— de las Administraciones de Aduanas (87). . . . .	180.000	28.588'32	151.411'68	2.500	153.911'68
	3.º	— imprevistos y eventuales en general. . . . .	100.000	"	100.000	"	100.000
<b>EJERCICIOS CERRADOS.</b>							
13	Unico	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. . . . .	43.195	"	43.195	"	43.195
			<b>20.281.231</b>	<b>322.151'32</b>	<b>19.959.079'68</b>	<b>72.015'75</b>	<b>20.031.095'43</b>

EXPLICACIÓN DE LAS BAJAS.

- (62) Por la reducción de una plaza de Inspector con 6.500 pesetas á Subinspector con 6.000.
- (63) Por la supresión de tres plazas de Ministro, dotadas con 12.500 pesetas; una de Abogado fiscal con 7.500; una de Contador de primera clase, Jefe de Administración de cuarta, con 6.500; otra de Contador de segunda clase, Jefe de Negociado de segunda, con 5.000, y otra de Auxiliar de tercera, Oficial segundo, con 3.000.
- (64) Por la reducción en igual cantidad de la asignación para Aspirantes á Oficial que tiene dicho Centro.
- (65) Consiste esta baja en la supresión de las plazas siguientes:  
 5.000 pesetas un Jefe de Negociado de segunda clase.  
 8.000 — dos ídem de íd. de tercera clase, á 4.000.  
 3.500 — un Oficial de primera clase.  
 3.000 — un ídem de segunda ídem.  
 4.000 — dos ídem de cuarta íd., á 2.000.  
 1.500 — un ídem de quinta íd.

- (66) Por la supresión de las plazas que á continuación se detallan:  
*Dirección general.*  
 3.000 pesetas una plaza de Oficial de segunda clase.  
 2.000 — una ídem de íd. de cuarta íd.  
 1.500 — una ídem de íd. de quinta íd.

- Contaduría.*  
 3.000 — una ídem de Oficial de segunda clase.

- (67) Por la reducción de una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase con 5.000 pesetas á Oficial de primera con 3.500, lo cual produce una economía de 1.500 pesetas, y por la supresión de una plaza de Oficial de quinta clase dotada con igual sueldo.

- (68) Por la supresión de varias plazas y reducción en la dotación de otras, á saber: 16.000 pesetas, supresión de cuatro plazas de Ingenieros agrónomos, á 4.000.  
 1.500 — reducción de otras tres de igual clase, en 500 pesetas cada una.

- (69) Por la diferencia entre el sueldo de 2.500 pesetas asignado á un Oficial de tercera clase traductor de idiomas, y la gratificación de 2.000 pesetas que sin otro caracter especial se concede al traductor, y por la gratificación de 2.000 pesetas al Consultor químico, cuyo cargo se suprime.

- (70) Por la supresión de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con 4.000 pesetas, y otra de Aspirante á Oficial de segunda, con 1.000, cuya suma de 5.000 es la misma que se figura como baja.

- (71) Esta baja la producen las alteraciones que se detallan:

Aumentos.	Bajas.
5.000	> una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase.
3.000	> una ídem de Oficial de segunda clase.
2.500	> en la asignación para Aspirantes á Oficial.
>	> por la supresión de dos plazas de Oficial de quinta clase.
>	> por la de un Ingeniero de montes, con 6.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.
>	> por la de un Ingeniero de minas, con 4.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.
10.500	15.000
4.500	

- (72) Por la supresión de una plaza de Jefe de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas, y otra de cuarta, con 6.500.

- (73) Por la supresión de dos plazas de Aspirante á Oficial de primera clase con 1.250 pesetas.

- (74) Por la supresión de una plaza de Oficial de segunda clase, con 3.000 pesetas, y otra de Aspirante á Oficial de segunda, con 1.000.

- (75) Por la supresión de una plaza de Oficial de cuarta clase, con 2.000 pesetas.

- (76) Por la íd. de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase.

- (77) Por la supresión de las siguientes plazas:  
 5.500 pesetas una de Oficial de tercera, con 2.500 pesetas y 3.000 de gratificación.  
 9.000 — dos ídem de cuarta clase, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.500 de íd.  
 8.000 — dos ídem de quinta íd. con 1.500 pesetas de sueldo y 2.500 de íd.

- (78) Consiste la baja de 32.500 pesetas que se consigna en haberse reducido las plantas del personal en términos que, si bien no se disminuye el número total de individuos, se obtiene la economía indicada. Dichas plantas, que ascienden á 1.643.750 pesetas, se reducen á 1.611.250, cuyo pormenor es el siguiente:

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE.

Madrid.

1	Administrador, Jefe de Administración de cuarta clase.	6.500
1	Jefe de Negociado de segunda íd.	5.000
1	Ídem de tercera íd.	4.000
2	Oficiales de primera íd., á 3.500 pesetas.	7.000
2	Ídem de segunda íd., á 3.000: uno de la Sección de Estadística territorial.	6.000
4	Ídem de tercera, á 2.500.	10.000
6	Ídem de cuarta, á 2.000.	12.000
9	Ídem de quinta íd., á 1.500: dos de la Sección de Estadística territorial.	13.500
9	Aspirantes á Oficial, de primera íd., á 1.250 pesetas.	11.250
12	Ídem de segunda íd., á 1.000.	12.000
3	Ordenanzas, á 1.000.	3.000
1	Ídem.	750
51		91.000
	Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.	4.000
		95.000

Barcelona.

1	Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.	6.000
2	Jefes de Negociado de tercera íd., á 4.000 pesetas.	8.000
1	Oficial de primera íd.	3.500
2	Ídem de segunda íd., á 3.000 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	6.000
	Suma y sigue.	23.500
		95.000

Sumas anteriores. . . . . 23.500 95.000

4	Oficiales de tercera clase, á 2.500.	10.000
4	Ídem de cuarta íd., á 2.000.	8.000
5	Ídem de quinta íd., á 1.500: dos de la Sección de Estadística territorial.	7.500
5	Aspirantes á Oficial de primera íd., á 1.250.	6.250
7	Ídem de segunda íd., á 1.000.	7.000
1	Ordenanza.	1.000
3	Ídem, á 750.	2.250
35		65.500

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza. . . . . 4.000 69.500

Sevilla.

1	Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.	6.000
1	Jefe de Negociado de tercera íd.	4.000
1	Oficial de primera íd.	3.500
2	Ídem de segunda, á 3.000 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	6.000
2	Ídem de tercera íd., á 2.500.	5.000
2	Ídem de cuarta íd., á 2.000.	4.000
4	Ídem de quinta íd., á 1.500: uno de la Sección de Estadística territorial.	6.000
1	Aspirante á Oficial de primera clase.	1.250
5	Ídem de segunda íd., á 1.000.	5.000
1	Ordenanza.	1.000
3	Ídem, á 750.	2.250
23		44.000

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza. . . . . 3.500 47.500

Coruña.

1	Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.	6.000
1	Jefe de Negociado de tercera íd.	4.000
1	Oficial de primera íd.	3.500
2	Ídem de segunda, á 3.000 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	6.000
2	Ídem de tercera íd., á 2.500.	5.000
2	Ídem de cuarta íd., á 2.000.	4.000
3	Ídem de quinta íd., á 1.500.	4.500
1	Aspirante á Oficial de primera íd.	1.250
5	Ídem de segunda íd., á 1.000.	5.000
1	Ordenanza.	1.000
3	Ídem, á 750.	2.250
22		42.500

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza. . . . . 3.500 46.000

Las provincias de Granada, Málaga y Valencia, con igual dotación que la anterior. . . . . 138.000

Cádiz.

1	Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.	6.000
1	Jefe de Negociado de tercera íd.	4.000
1	Oficial de primera íd.	3.500
1	Ídem de segunda íd.	3.000
2	Ídem de tercera íd., á 2.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	5.000
2	Ídem de cuarta íd., á 2.000.	4.000
3	Ídem de quinta íd., á 1.500.	4.500
1	Aspirante á Oficial de primera clase.	1.250
5	Ídem de segunda íd., á 1.000.	5.000
1	Ordenanza.	1.000
3	Ídem, á 750.	2.250
21		39.500

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza. . . . . 3.500 43.000

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE.

Burgos.

1	Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.	5.000
1	Oficial de primera íd.	3.500
1	Ídem de segunda íd.	3.000
2	Ídem de tercera íd., á 2.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	5.000
3	Oficiales de cuarta íd., á 2.000.	6.000
4	Ídem de quinta íd., á 1.500.	6.000
3	Aspirantes á Oficial, de primera íd., á 1.250.	3.750
3	Ídem de segunda íd., á 1.000.	3.000
2	Ordenanzas, á 1.000.	2.000
20		37.250

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza. . . . . 3.000 40.250

Alicante.

1	Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.	5.000
1	Oficial de primera íd.	3.500
1	Ídem de segunda íd.	3.000
2	Ídem de tercera íd., á 2.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	5.000
2	Ídem de cuarta íd., á 2.000.	4.000
3	Ídem de quinta íd., á 1.500.	4.500
2	Aspirantes á Oficial de primera íd., á 1.250.	2.500
2	Ídem de segunda íd., á 1.000.	2.000
2	Ordenanzas, á 1.000.	2.000
16		31.500

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza. . . . . 3.000 34.500

Las provincias de Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual dotación que la anterior. . . . . 207.000

Suma y sigue . . . . . 720.750

PROVINCIAS DE TERCERA CLASE.

Badajoz.

1	Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase..	4.000
1	Oficial de segunda id.	3.000
1	Idem de tercera id.	2.500
3	Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	6.000
3	Idem de quinta id., á 1.500.	4.500
5	Aspirantes á Oficial, de primera id., á 1.250.	6.250
3	Idem de segunda id., á 1.000.	3.000
1	Ordenanza.	1.000
1	Idem.	750

19		31.000
	Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza..	2.500
		33.500
	Las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Jaen y León, con igual dotación que la anterior.	167.500

Albacete.

1	Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase..	4.000
1	Oficial de segunda id.	3.000
1	Idem de tercera id.	2.500
1	Idem de cuarta de la Sección de Estadística territorial.	2.000
3	Idem de quinta id., á 1.500.	4.500
4	Aspirantes á Oficial, de primera id., á 1.250.	5.000
3	Idem de segunda id., á 1.000.	3.000
1	Ordenanza.	1.000
1	Idem.	750

16		25.750
	Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza..	2.500
		23.250
	Las provincias de Gerona, Huesca, Lugo, Pontevedra, Salamanca y Zamora, con igual dotación que la anterior.	169.500

Almeria.

1	Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase..	4.000
1	Oficial de segunda id.	3.000
1	Idem de tercera id.	2.500
1	Idem de cuarta id.	2.000
2	Idem de quinta id., á 1.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	3.000
4	Aspirantes á Oficial, de primera id., á 1.250.	5.000
4	Idem de segunda id., á 1.000.	4.000
1	Ordenanza.	1.000
1	Idem.	750

16		25.250
	Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza..	2.500
		27.750
	Las provincias de Avila, Castellón, Cuenca, Huelva, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Soria y Teruel, con igual dotación que la anterior.	277.500

Tarragona.

1	Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase..	4.000
1	Oficial de segunda id.	3.000
1	Idem de tercera id.	2.500
1	Idem de cuarta id., de la Sección de Estadística territorial.	2.000
3	Idem de quinta id., á 1.500.	4.500
4	Aspirantes á Oficial, de primera id., á 1.250.	5.000
2	Idem de segunda id., á 1.000.	2.000
1	Ordenanza.	1.000
1	Idem.	750

15		24.750
	Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza..	2.500
		27.250

Santander.

1	Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase..	4.000
1	Oficial de segunda id.	3.000
1	Idem de tercera id.	2.500
1	Idem de cuarta id.	2.000
2	Idem de quinta id., á 1.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	3.000
4	Aspirantes á Oficial, de primera id., á 1.250.	5.000
3	Idem de segunda id., á 1.000.	3.000
1	Ordenanza.	1.000
1	Idem.	750

15		24.250
	Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza..	2.500
		26.750
	Las provincias de Segovia y Baleares, con igual dotación que la anterior.	53.500

Canarias.

1	Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase..	4.000
1	Oficial de segunda id.	3.000
1	Idem de tercera id.	2.500
1	Idem de cuarta id.	2.000
3	Idem de quinta id., á 1.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.	4.500
2	Aspirantes á Oficial, de primera clase, á 1.250.	2.500
2	Idem de segunda, á 1.000.	2.000
1	Ordenanza.	1.000
1	Idem.	750

13		22.250
	Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza..	2.500
		24.750

Suma y sigue. . . . . 1.557.000

Navarra.

1	Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase..	4.000
1	Oficial de tercera id.	2.500
1	Idem de cuarta id.	2.000
1	Idem de quinta id.	1.500
2	Aspirantes á Oficial, de primera id., á 1.250.	2.500
1	Idem de segunda id.	1.000
1	Ordenanza.	1.000
		14.500

Alava.

1	Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase..	4.000
1	Oficial de tercera id.	2.500
1	Idem de cuarta id.	2.000
1	Idem de quinta id.	1.500
1	Aspirante á Oficial, de primera id.	1.250
1	Idem de segunda id.	1.000
1	Ordenanza.	1.000
		13.250

	Las de Guipúzcoa y Vizcaya, con igual dotación que la anterior.	26.500
		1.611.250

(79) Por la supresión de las siguientes plazas:  
 3.000 pesetas un Oficial de segunda clase en la Administración de Cádiz.  
 7.500 — tres idem de tercera id., á 2.500 pesetas, en las Administraciones de Córdoba, Murcia y Oviedo.  
 4.500 — seis Aspirantes de tercera id., á 750 idem, en las provincias de Albacete, Baleares, Ciudad Real, Huelva, Lugo y Pontevedra.

15.000

(80) Por supresión de dos plazas de Auxiliares de Corporaciones civiles.

(81) Consiste esta baja en la reducción del crédito asignado en el presupuesto vigente para los empleados de la Aduana de Port-Bou en una cuarta parte de sus respectivos sueldos.

(82) Se reduce la categoría de una plaza de grabador, que figura con la de Oficial de primera clase, á la de tercera, obteniéndose una economía de 1.000 pesetas, y se suprime otra, dotada con 2.000, alcanzándose en junto las 3.000 pesetas que se figuran.

(83) La baja de 9.375 pesetas es el resultado de la nueva organización que se dá á la Fábrica Nacional del Timbre, en virtud de la cual se refunden los cargos de Administrador é Inspector facultativo en uno solo con la denominación de Jefe de la Fábrica, cuyo cargo habrá de desempeñar un Ingeniero industrial. Esta reforma produce una baja de 6.000 pesetas, que con 3.375 por economías en otros servicios, dá el total que se figura. La planta de dicho establecimiento será la siguiente:

FÁBRICA NACIONAL DEL TIMBRE.

Dirección y Administración.

1	Jefe de la Fábrica, Ingeniero industrial, Director de la fabricación.	7.500
1	Guardaalmacén de efectos timbrados y Jefe del guardasellos.	4.000
1	Depositario Pagador, Guardaalmacén del papel blanco.	2.500
1	Oficial de quinta clase para la Depositaria..	1.500
1	Idem id., para el almacén de efectos timbrados.	1.500
1	Oficial de quinta clase, delineante.	1.500
6	Revisores, á 1.250 pesetas.	7.500
5	Idem á 1.000.	5.000
		31.000

Intervención.

1	Interventor.	6.500
1	Oficial de segunda clase.	3.000
2	Idem de tercera, á 2.500 pesetas.	5.000
1	Idem de cuarta.	2.000
1	Aspirante de primera clase.	1.250
1	Idem de segunda.	1.000
		18.750

Taller de grabado.

1	Grabador primero.	6.000
1	Idem segundo.	4.000
1	Idem tercero.	3.500
1	Idem cuarto.	3.000
1	Idem quinto.	2.000
1	Idem sexto.	1.500
		20.000

Taller de reproducción é Imprenta.

1	Reproductor-fundidor.	3.000
1	Inspector del sellado.	2.500
1	Regente.	2.000
1	Maquinista.	2.000
		9.500
	Para porteros, ordenanzas y mozos.	4.000
		88.250

(84) Se rebaja la categoría del Superintendente de Jefe de Administración de primera clase á segunda, y esto produce un menor gasto de 1.250 pesetas; las plazas de Secretario y Pagador, que son Oficiales de primera clase, se bajan á Oficiales de segunda, obteniéndose una economía de 1.000; se suprime una plaza de Sentador, con 1.000; dos de Ingenieros, con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación; otra de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de minas con 2.500 de sueldo y 1.000 de gratificación; otra de Secretario del personal facultativo, con 1.500, realizándose en junto la baja que se figura.

(85) Se obtiene la economía expresada de 10.000 pesetas, por considerarse suficiente para atender á este servicio la cifra de 20.000.

(86) Por la misma razón que la indicada en el art. 3.º del capítulo 7.º

(87) Por análoga razón que las expuestas anteriormente.